|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL | | | | | | | |
| CONCEPTO TÉCNICO N° PM.GPO.1.3.97.23.**{{CTecni}}** | | | | | | | |
| EXPEDIENTE N° | **{{NumExp}}** | | | | AUTO N° | | **{{dateAutoStart}}** |
| ASUNTO | Expedición de Determinantes Ambientales, código PM-GPO.1.3.73.6. Respuesta a los radicados N° {{NRadicado}} | | | | | | |
| SOLICITANTE | NOMBRE | | | | **{{Nombre}}** | | |
|  |  | | | | REPRESENTANTE LEGAL | | **{{NomRepLeg}}** |
|  | CC |  | NIT | X | **{{NIdenticion}}** | | |
| DATOS DE CONTACTO Y NOTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | | | | | **{{Direccion}}** | |
|  | CELULAR/TELÉFONO | | | | | **{{Ntelefono}}** | |
|  | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | **{{Correo}}** | |

1. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

{{ConceptP1}}

Una vez verificada la documentación anexa en el radicado del usuario, se determinó que el (los) predio(s) se identifica(n) con los siguientes datos:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DEPARTAMENTO | | **{{Departamento}}** | | | CÓDIGO DEPARTAMENTO | | | 5 | | 0 | |
| MUNICIPIO | **{{Municipio}}** | | | | | CÓDIGO MUNICIPIO | | 5 | 7 | | 3 |
| NOMBRE DEL PREDIO | | | LOTE | | | MATRÍCULA INMOBILIARIA | {{MatriInmobi}} | | | | |
| CÉDULA CATASTRAL | | | | **{{CCatas}}** | | | | | | | |
| CLASIFICACIÓN DEL SUELO | | | | {{Clasificacion\_suelo}} | | | | | | | |

1. ANTECEDENTES.

{{ConceptP2}}

Mediante oficio de fecha 03 de octubre de 2023, el señor **{{NomRepLeg}},** en calidad de representante legal de **{{Nombre}}.,** mediante radicado {{NRadicado}} presentó solicitud de Determinantes Ambientales, en beneficio del predio identificado con el número de cédula catastral {{CCatas}}**,** y número de matrícula inmobiliaria **{{MatriInmobi}},** según se establece en el certificado de tradición y libertad del predio, ubicado en jurisdicción del Municipio de **{{Municipio}},** en el Departamento del **{{Departamento}}.**

El peticionario, presentó la solicitud de Determinantes Ambientales junto con el {{Cert\_Tradi\_libertad\_inmueble}}**,{{CertificadoExistencia}},{{Concepto\_del\_Uso\_Predio}}** expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de **{{Municipio}}**,  **{{Departamento}}.** , y liquidación del impuesto predial municipal.

En tal orden, se procedió a revisar la pertinencia y utilidad de la información aportada teniendo en cuenta lo establecido en la lista de chequeo Código F-POAT-01, concordante con el procedimiento de Revisión y Aprobación de Expedición de Determinantes Ambientales Código PM-GPO.1.3.73.6.

En ventanilla única de Cormacarena, el día 04 de octubre de 2023 se expidió la liquidación de inicio de trámite, bajo la referencia de pago No.000281 a favor de **{{Nombre}}**., la cual fue sufragada y radicada bajo el número **{{NRadicado}}** el cinco (05) de octubre del 2023, por un valor de **{{Costoproyeto}}** M/Cte.

En tal orden, se expidió el Auto No**.{{dateAutoStart}}**, por medio del cual se dio inicio al procedimiento de expedición de determinantes ambientales solicitado, ordenándose entre otros, la revisión de la información contenida en el expediente No.{{NumExp}}, la materialización de la visita técnica de inspección ocular, así como la expedición del acto administrativo de determinantes ambientales.

Es así, que una vez revisada la información documental contenida en el expediente No. **{{NumExp}},** se determinó la pertinencia, utilidad y cumplimiento de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la lista de chequeo Código F-POAT-01, concordante con el procedimiento de Revisión y Aprobación de la Expedición de Determinantes Ambientales Código PM-GPO.1.3.73.6, expedidos por Cormacarena.

En este orden de ideas, el día el **{{FVisita}}**, los profesionales adscritos al Grupo S.I.G. de Cormacarena, realizan la visita técnica de inspección ocular al predio en solicitud, con el fin de verificar los aspectos que dentro del mismo deben ser objeto de protección y conservación.

1. LOCALIZACIÓN Y ÁREAS.

{{ConceptP3}}

De acuerdo con la visita técnica de inspección ocular realizada en campo el **{{FVisita}},** se determinó que el polígono objeto de solicitud se encuentra ubicado al suroccidente del área urbana del municipio de **{{Municipio}},** departamento del **{{Departamento}}**, tal como se ilustra en la imagen No. 3.1, y cuyo registro de coordenadas, por medio del cual se delimita el predio en mención, fueron obtenidas con base en el levantamiento topográfico allegado en medio digital adjunto al radicado indicado en el asunto, y corroboradas en campo mediante el uso de un GPS marca Spectra Precision Promark 120, configurado sobre el sistema de coordenadas planas Magna Origen Bogotá.

3.1. Localización polígono(s) objeto de solicitud. – Fuente: Imagen Satelital Google Earth 2015.

|  |  |
| --- | --- |
| RELACIÓN DE ÁREAS PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA  {{CCatas}} | |
| Descripción | Área |
| Área total registrada por el Certificado de Tradición y Libertad | 4 ha + 2.892 m² |
| Área total registrada en la base del IGAC – Colombia en mapas | 3 ha + 6.999 m² |
| Área delimitada en el Levantamiento Topográfico Anexo en el radicado  **{{NRadicado}}** del 2023 | 3 ha + 5.919 m² |

*3.2. Relación de áreas reportadas para el (los) predio(s) objeto de solicitud. Fuente: Anexo Rad.* ***{{NRadicado}},*** *Levantamiento topográfico y Colombia en Mapas IGAC,* [*https://www.colombiaenmapas.gov.co/*](https://www.colombiaenmapas.gov.co/)

*3.3. Identificación del predio* ***{{CCatas}}*** *objeto de solicitud. Fuente: Colombia en mapas I.G.A.C. https://www.colombiaenmapas.gov.co/*

*3.4 Planimetría de (los) polígono(s) objeto de solicitud allegado por el usuario. Fuente: Anexo Radicado N****° {{NRadicado}}*** *del 2023.*

Con base en lo anterior, se pudo establecer que el(los) predio(s) presenta(n) diferencias en cuanto a las áreas reportadas entre el certificado de tradición y libertad, el IGAC y el levantamiento topográfico, razón por la cual, partiendo del principio de la buena fe se tomará como extensión predial, la delimitada en el levantamiento topográfico, el cual cuenta con un área topográfica de aproximadamente **{{Levant\_Catastral}}.**

Nota. Las diferencias en las áreas deben ser resueltas por el usuario realizando el trámite ante la entidad competente.

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA.

{{ConceptP4}}

Una vez revisada la información allegada por el usuario bajo los radicados No.**{{NRadicado}}** y 24879 del 2023, se procedió a realizar visita de inspección ocular al predio objeto de solicitud, la cual fue llevada a cabo el día **{{FVisita}}.**

Durante el desarrollo de la misma, se detectó la presencia de elementos naturales objeto de protección, por lo cual se procedió a tomar las coordenadas y el registro fotográfico de dichos elementos naturales.

En el predio se identificó el ecosistema lótico denominado como **{{Area}}**, por el cual discurre un volumen de agua significativo, este cuerpo hídrico presenta un regular estado de conservación, en parte de los tramos recorridos dentro y fuera del predio se evidencian algunos residuos sólidos dentro del cauce activo, algo muy característico de los cuerpos de agua que son aledaños a zonas urbanas. Es ecosistema presenta una cobertura boscosa asociada a su bosque de galería, con algunos signos de intervención antrópica, por las actividades que se desarrollan dentro del predio. Así mismo, se observan algunos residuos plásticos, que se acumulan en las márgenes y faja al ser arrastrados con el aumento del caudal en temporada de lluvias. La preservación de este drenaje natural es esencial, ya que desempeña un papel importante en la regulación del flujo de agua, la conservación del suelo y la biodiversidad local (en él se logran observar babillas, tortugas y aves), también puede brindar hábitats para diversas plantas y animales, por lo que es fundamental mantener su integridad y funcionalidad.

Es importante mencionar que en el polígono objeto de solicitud, se evidencia una especie con un (01) individuo enlistada en el registro de manejo especial o estado de vulnerabilidad de especies vegetales; esta se identifica como la especie Cedro (*Cedrela odorata*), y según la UICN, se encuentra en estado de conservación: En Peligro (EN); por la reducción de sus poblaciones debido a la explotación intensiva. Esta especie vegetal en caso de pretender ser aprovechada, deberá ser objeto de estudio especial por parte de la autoridad ambiental.

Finalmente, en el predio también se logra evidenciar una cobertura significativa de **{{Area}}**, como extensión al bosque de galería. Fuera de las superficies arboladas del cuerpo hídrico, se observa la presencia de áreas desprovistas de manchas de bosque. En su lugar, predominan las coberturas de pastos limpios, donde los pastizales son la vegetación predominante. Se pueden encontrar árboles dispersos distribuidos por toda el área de solicitud.

Resulta importante resaltar que, en el área de solicitud se evidencian movimientos de tierra, mediante la descarga de material para relleno y nivelación del suelo y la descolmatación y/o dragado del Caño Banderas dentro del área de solicitud.

1. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

{{ConceptP5}}

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| *Foto 1: Vista cobertura boscosa* | *Foto 2: Vista Árboles dispersos* |
|  |  |
| *Foto 3: Vista general del predio* | *Foto 4: Vista Caño Banderas* |
|  |  |
| *Foto 5: Vista de fauna en Caño Banderas* | *Foto 6: Vista de Caño Banderas* |
|  |  |
| *Foto 7: Vista de Caño banderas* | *Foto 8: Vista de relleno y nivelación del terreno* |
|  |  |
| *Foto 9: Vista Árboles dispersos* | *Foto 10: Vista general del predio* |

1. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

{{ConceptP6}}

Como resultado de la visita técnica realizada en el polígono determinado, el cruce de la información que reposa en la Corporación en cuanto a los instrumentos de planificación y demás que apliquen para el caso, en términos del artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, se identifica los elementos de protección ambiental y su área de influencia directa, los cuales NO PODRÁN SER OBJETO DE NINGÚN DESARROLLO.

* 1. IDENTIFICACIÓN DE SUELOS OBJETO DE PROTECCIÓN Y ÁREAS CON DESARROLLO CONDICIONADO.

Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados o ser objeto de desarrollo condicionado, para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación, operación urbana o desarrollo, sobre el predio objeto de solicitud, se identifican a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 6.1.1 IDENTIFICADOS EN CAMPO | | |
| ELEMENTO | NOMBRE | Área ha |
| Ecosistema Lótico | **{{Area}}**  y su Faja de Protección Hídrica | 0,5730 |
| Ecosistema de Bosque | La Cobertura Boscosa | 0,9691 |
| TOTAL | | 1,5421 |

Así miso se lleva a cabo una identificación de áreas y elementos contenidos en los diferentes instrumentos de planificación ambiental y territorial, que pueden presentar algún tipo de restricción.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 6.1.2 IDENTIFICADA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN (POT-PBOT-EOT-POMCA-OTROS) | | | | |
| INSTRUMENTO | NORMATIVA | CONDICIÓN | NOMBRE | Área ha |
| **{{Intrument\_Plani}}** | {{No\_Instrumento}} | Suelo Urbano | Urbano | 3,5891 |
| **{{Intrument\_Plani}}** | Suelo de Expansión | Expansión | 0,0028 |
| **{{Intrument\_Plani}}** | Suelo de Protección | Faja de Protección Hídrica | 0,4838 |
| **{{Intrument\_Plani}}** | Suelo de Protección | Cobertura Boscosa | 1,5196 |
| **{{Intrument\_Plani}}** | Amenaza de Inundación | Media | 3,5919 |
| OTRO | -------------------------------- | ------------------------------ | ------------------------ | -------------------- |

El polígono objeto de solicitud, se encuentra ubicado en **{{Clasificacion\_suelo}}**, por lo que su desarrollo, deberá ser concordante y cumplir con lo establecido en el **{{Intrument\_Plani}}** del municipio de **{{Municipio}},** Acuerdo No 031 del 2019, o su equivalente, la normativa nacional y regional vigente y aquella que se expida por esta Autoridad, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, y normas concordantes.

Para el área en **{{Clasificacion\_suelo}}**, en caso de formularse plan parcial, deberán actualizarse las determinantes ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007 (Articulo 2.2.4.1.1.6. Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental.

Adicionalmente, es relevante indicar que, el área en grado de AMENAZA MEDIA DE INUNDACIÓN indicada anteriormente, NO PODRÁN SER OBJETO DE NINGÚN DESARROLLO hasta tanto se realicen los estudios detallados en términos del Decreto Único 1077 de 2015, en caso de que esta requiera ser desarrollada y se considere viable.

Así mismo, los elementos de protección ambiental identificados en campo, para el presente pronunciamiento se conceptualizan conforme lo establece la Corporación a través de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.22.520 del 27 de mayo de 2022, mediante la cual se realiza la unificación de criterios y definiciones técnicas para los suelos de protección en los municipios de jurisdicción de Cormacarena.

* 1. ANEXO CARTOGRAFICO.

*6.2.1. Plano de Elementos Naturales evidenciados en Campo. Fuente: SIG, Cormacarena.*

1. ANALISIS MULTITEMPORAL Y REVISION DE LA CARTOGRAFIA BASE OFICIAL-IGAC.

{{ConceptP7}}

El análisis multitemporal es un ejercicio técnico, el cual permite detectar cambios de las coberturas de un mismo lugar entre diferentes fechas de referencia, donde se interpreta y analiza la evolución del medio natural o las repercusiones de la acción humana sobre el medio.

|  |  |
| --- | --- |
| Área propuesta año 2010 | Área propuesta año 2014 |
| Área propuesta año 2018 | Área propuesta año 2021 |

Para el caso concreto del polígono propuesto, se realizó dicho ejercicio examinando e interpretando imágenes satelitales correspondientes a los años 2010,2014, 2018 y 2021. El análisis multitemporal realizado por los profesionales que asistieron la visita técnica muestra que los ecosistemas estratégicos identificados, como el {{Area}}, se han mantenido en el área durante la última década y han conservado sus características naturales.

El ejercicio realizado, permitió comparar imágenes de diferentes momentos en el tiempo para evaluar los cambios y la continuidad de los ecosistemas, demostrando que tanto el {{Area}} han estado presentes en el área durante al menos diez años y han mantenido sus características naturales a lo largo de ese período. Lo que es positivo, ya que indica que dichos ecosistemas se han preservado sin cambios significativos y han conservado en gran medida su estado original. Por lo cual, mantener la integridad de estos ecosistemas estratégicos es importante para preservar la biodiversidad local, el funcionamiento de los ciclos hidrológicos y el equilibrio del ecosistema en general.

*7.1. Análisis drenaje sencillo de la plancha 268-IC de la cartografía base IGAC, escala 1:25.000. Fuente: IGAC – SIG Cormacarena.*

Después de analizar la Cartografía Básica del IGAC y en particular los elementos de drenajes sencillos de la plancha 268-IC, se ha observado que en el predio analizado existe un elemento de drenaje sencillo definido en esta zona. De acuerdo con el presente concepto técnico, se ha verificado la presencia de este drenaje en el área y se le denomina **{{Area}}**

Conforme con el presente concepto técnico, se verificó la presencia del mismo y se denomina dentro del contenido de este como Caño Banderas.

Como resultado del trabajo de campo realizado por Cormacarena el pasado veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023), en el área se observan este elemento ambiental identificados por el IGAC, e igualmente se evidencia que el trazado del mismo, no es exacto al delimitado en campo, pero permanece estable en la última década.

Como consecuencia de lo expuesto, las áreas señaladas en las determinantes ambientales, por efectos de afectación hídrica al predio por el **{{Area}}** y los demás elementos ambientales identificados en campo, se realiza conforme a las condiciones actuales.

1. CONCLUSIONES.

{{ConceptP8}}

1. El concepto aquí emitido se realiza tomando de referencia la visita técnica de inspección ocular, la verificación de la cartografía base que reposa en la Corporación, la documentación allegada por el usuario y la disponible en el instrumento de planificación territorial del municipio de **{{Municipio}}-** **{{Departamento}}.**
2. Acorde con el análisis y la recopilación de la información de los instrumentos de planificación, se determina que el predio en estudio cuenta con la influencia del ecosistema lótico denominado **{{Area}}** con su faja de protección hídrica, con un área aproximada de 0,5730 ha, así mismo, presenta la influencia de un ecosistema de bosque denominado **{{Area}}** con un área aproximada de 0,9691 ha. Además, se encuentra en grado de AMENAZA MEDIA POR INUNDACIÓN con un área total aproximada de 3,5919 ha, para las cuales se deberá atender y respetar lo establecido en la normativa vigente (Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo No 031 del 2019, entre otras).
3. Se debe tener en cuenta que los cuerpos hídricos y sus fajas de protección, no son objeto de intervención por constituirse como ecosistemas estratégicos.
4. Se determina que, una vez analizada la información espacial obtenida en campo y la propia de los instrumentos de planificación, se realizaron los respectivos cruces sobre el polígono objeto de análisis, en el cual se identificó elementos ambientales, áreas con desarrollo condicionado y suelos de protección, con áreas aproximadas y divididas de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción** | **Área** |
| {{Area}} | 0,5730 |
| {{No\_Instrumento}} | 0,9691 |
| El Área en grado de Amenaza de Inundación Media | 2,0497 |
| Elementos ambientales, áreas con desarrollo condicionado y/o suelos de protección. | **{{Area}}** |

*4.1* *Elementos ambientales, áreas con desarrollo condicionado y/o suelos de protección. Fuente S.I.G. Cormacarena.*

*4.2 Plano General de Determinantes Ambientales, para el polígono objeto de análisis. Fuente. S.I.G Cormacarena.*

1. Los árboles dispersos encontrados en el área de influencia del polígono, con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, son objeto de protección y conservación, y deben ser integrados al componente paisajístico del proyecto, el cual debe ser compatible con el uso del suelo.
2. En el polígono objeto de solicitud, se evidencia una especie con un (01) individuo enlistada en el registro de manejo especial o estado de vulnerabilidad de especies vegetales; esta se identifica como la especie Cedro (Cedrela odorata), y según la UICN, se encuentra en estado de conservación: En Peligro (EN); por la reducción de sus poblaciones debido a la explotación intensiva. Esta especie vegetal en caso de pretender ser aprovechada, deberá ser objeto de estudio especial por parte de la autoridad ambiental.
3. Es relevante indicar que, el área en grado de AMENAZA MEDIA DE INUNDACIÓN indicada anteriormente NO PODRÁN SER OBJETO DE NINGÚN DESARROLLO, hasta tanto se realicen los estudios detallados en términos del Decreto Único 1077 de 2015, en caso de que estas requieran ser desarrolladas y se considere viable.
4. El polígono objeto de solicitud, se encuentra ubicado en SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN y SUELO DE PROTECCIÓN, por lo que su desarrollo, deberá ser concordante y cumplir con lo establecido en el {{Intrument\_Plani}} del municipio de {{Municipio}}, Acuerdo No 031 del 2019, o su equivalente, la normativa nacional y regional vigente y aquella que se expida por esta Autoridad, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, y normas concordantes.
5. Para el área en SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, en caso de formularse plan parcial, deberán actualizarse las determinantes ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007 (Articulo 2.2.4.1.1.6. Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental.
6. Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales, las áreas con desarrollo condicionado y los suelos de protección que se encuentran en el polígono solicitado y no certifica o autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo tanto, se debe solicitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.
7. Se recomienda, que para adelantar la solicitud de los respectivos permisos ambientales a que haya lugar ante la Corporación, se eleve consulta, de acuerdo con sus competencias, a la Secretaría de Planeación del Municipio o la oficina que haga sus veces con respecto a la expedición del concepto de uso de suelo específico, con el fin de que se le certifique a la Corporación, que la actividad bajo la cual se pretenda solicitar el respectivo trámite se pueda desarrollar según las disposiciones del instrumento de planificación (POT-PBOT-EOT) del Municipio.
8. Conforme lo evidenciado en el área objeto de solicitud y una vez consultada la información que reposa en la base de datos de la Corporación y el PBOT de Puerto López, movimientos de tierra, la descarga de material para relleno y nivelación del suelo y la descolmatación y/o dragado del Caño Banderas, no pueden ser objeto de intervención sin los debidos permisos ambientales y/o urbanísticos a que haya lugar, so pena de iniciar los procesos sancionatorios respectivos.
9. Las determinantes ambientales reportadas en el presente concepto, no se está modificando la reglamentación de usos y actividades establecida mediante la diferente normativa citada dentro del cuerpo del mismo, como tampoco se está autorizando la ejecución de proyectos específicos.
10. Aquellas acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales, darán lugar al correspondiente procedimiento sancionatorio, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
11. Finalmente, en el anexo No. 1 se encuentra las tablas de coordenadas e información cartográfica utilizada para identificar los diferentes elementos descritos en el documento, las cuales también se encuentran disponibles en el enlace <https://www.cormacarena.gov.co/tema/normatividad>, para consulta y descarga.

“EL CONCEPTO TÉCNICO QUE SE EMITE NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DE CORMACARENA POR SI SOLA, NI SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN SIN QUE MEDIE ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO APRUEBE”. “POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO SE HACEN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 734 DE 2002, LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE CORMACARENA, QUE INTERVENGAN EN SU ELABORACIÓN Y REVISIÓN”.

Proyectó:

{{firma-tecnico-responsable}} {{firma-tecnico-apoyo1}}

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **{{nombre-tecnico-responsable}}** |  | **{{nombre-tecnico-apoyo1}}** |
| **{{rol-tecnico-responsable}}** |  | **{{rol-tecnico-apoyo1}}** |
| **Grupo** |  | **Grupo** |

{{firma-tecnico-apoyo2}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-tecnico-apoyo2}}** |
| **{{rol-tecnico-apoyo2}}** |
| **Grupo** |

Revisó y aprobó:

{{firma-tecnico-revisor}} {{firma-tecnico-juridico}}

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **{{nombre-tecnico-revisor}}** |  | **{{nombre-tecnico-juridico}}** |
| **{{rol-tecnico-revisor}}** |  | **{{rol-tecnico-juridico}}** |
| **Grupo** |  | **Grupo** |

{{firma-pro-coordinador}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-pro-coordinador}}** |
| **{{rol-pro-coordinador}}** |
| **Grupo** |